

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

### **RESOLUCION N°245/2018**

#### CONSIDERANDO:

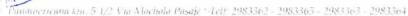
**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, con sus últimas enmiendas de fecha 15 de diciembre del 2015, establece:

"Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: 23.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
- 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
- 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.
- 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.
- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Página 1 | 8





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESOLUCION N°245/2018

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.
- Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.
- Art. 347.- Será responsabilidad del Estado: 6.- Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes:
- Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)."
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, determina:
- "Art. 1.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley."
- "Artículo. 207.- "Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores. Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;

💫 Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;

Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales:

é) ∕Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;

Página 2 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

### **RESOLUCION N°245/2018**

- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior:
- b) Pérdida de una o varias asignaturas:
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes...";

Art. - 211 - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador."

**Que,** el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior Mediante Resolución RCP-SO-48-N°517-2013, del 18 de diciembre de 2013, establece:

"Artículo 24, deberes y atribuciones del Consejo Universitario:

(...) s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES.

Art. 87.- Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- a) Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;
- b) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido elegidos o designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;
- c) Participar en comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;

d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,

e) Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen."

"Art. 97. Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

Página 3 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

### **RESOLUCION N°245/2018**

b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)"

Art. 114. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, las y los estudiantes serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- b) Perdida de una o varias asignaturas
- c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c)."

- Art. 122. De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva:
- a) Cometer actos de violencia física contra autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes del Plantel:
- "Art. 123.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES."
- "Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes. Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH".
- **Que,** la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución Nº 227/2017 en sesión del Consejo Universitario de fecha 15 de mayo del 2017 dispone:
- "Art.7.- Jurisdicción y competencia. El consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala.
- "Artículo 13.- Comisión especial de investigación. Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo".





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

#### RESOLUCION N°245/2018

Art. 15.- La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca la procesada o procesado, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Especial de Investigación y brindará, individual o conjuntamente con el delegado de la Procuraduría de la universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión.

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2018-250-OF, de fecha 09 de abril de 2018, la Abg. Ruth Moscoso Parra, Mgs., Procuradora General de la UTMACH, misma que la parte de antecedentes y conclusiones, del informe técnico jurídico, establece:

"En atención a la sumilla inserta en el oficio s/n recibido en esta dependencia con fecha 04 de abril de 2018, suscrito por el Abg. Tomás Gómez Ángel, en relación al requerimiento realizado a la señorita JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA, de proveer los nombres y apellidos completos de los estudiantes que presuntamente la agredieron, indico lo siguiente:

#### ANTECEDENTES.

Con oficio No. UTMACH-PG-2018-109-OF de fecha 16 de febrero de 2018; esta dependencia emite su pronunciamiento ante la denuncia presentada por la estudiante Joselyn Madeleine Oyola Loja, indicando lo siguiente:

"Frente a los hechos denunciados y en base a la revisión prolija de la documentación contenida en el escrito presentado por la estudiante JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA, así como también de la documentación recabada por este departamento, en especial del oficio No. UTMACH-DIR-TIC-2018-039-OF, suscrito por Oscar Riofrio Orozco, Director de Tecnología de la Información y Comunicación de la UTMACH, se verifica que existen dos estudiantes con el nombre de ADRIAN MALDONADO, esto es MALDONADO GUAMAN ADRIAN MAURICIO y MALDONADO ORDOÑEZ ADRIAN ARTURO, por lo tanto este departamento previo a emitir un pronunciamiento de que se designe una Comisión Especial de Investigación, sugiere que se le requiera a la denunciante JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA, proporcione a la brevedad posible, los nombres y apellidos completos, correctos y exactos de las personas a quien denuncia, a fin de garantizar el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como también la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 ibidem".

Mediante resolución No. 168/2018, se notifica a la estudiante JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA, con la finalidad de previo a iniciar el proceso disciplinario en contra de los denunciados, provea a esta institución los nombres completos de los presuntos agresores.

Mediante oficio s/n la estudiante JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA, indica que luego de las averiguaciones realizadas los nombres completos de los denunciados son los siguientes: MICHELLE YAMILETH LUNA MENDOZA Y ADRIAN MAURICIO MALDONADO GUAMAN, estudiantes del primer año paralelo B de la carrera de administración de empresas de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales, solicitando se continúe con la tramitación de la denuncia.

#### PRONUNCIAMIENTO .-

Frente a los hechos denunciados, y en base a la revisión prolija de la documentación contenida en el escrito presentado por la estudiante JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA, esta Procuraduría recomienda y/o sugiere, salvo mejor criterio, poner en conocimiento del Consejo Universitario, a efectos que éste, designe la Comisión Especial de Investigación, conforme lo determina el Art. 13 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de

Página 5 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE-1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

## **RESOLUCION N°245/2018**

Profesores, Investigadores y Estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, con el objeto de establecer la responsabilidad disciplinaria de los señores MICHELLE YAMILETH LUNA MENDOZA Y ADRIAN MAURICIO MALDONADO GUAMAN; por presuntamente haber adecuado su conducta a lo establecido en los literales b) del artículo 120 y literal a) del Art. 122 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, sin perjuicio de otras faltas que pudieren determinarse en el desarrollo de la investigación"

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad,

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. JOSELYN MADELAINE OYOLA LOJA Y EL PRONUNCIAMIENTO DE PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CONTENIDO EN OFICIO N° UTMACH-PG-2018-250-OF, QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.-CONFORMAR LA COMISIÓN **ESPECIAL** DE INVESTIGACIÓN. CON EL OBJETO QUE INSTAURE E INICIE EL PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS SEÑORES MICHELLE YAMILETH LUNA MENDOZA Y ADRIAN MAURICIO MALDONADO GUAMAN ESTUDIANTES DEL PRIMER AÑO PARALELO B DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES. POR LAS **PRESUNTAS FALTAS** TIPIFICADAS EN LOS LITERALES B) DEL ARTÍCULO 120 Y LITERAL A) DEL ART. 122 DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA. SIN PERJUICIO DE OTRAS FALTAS QUE PUDIEREN DETERMINARSE EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

LA MISMA SERÁ CONFORMADA POR:

DR. OSWALDO CARDENAS REPRESENTANTE POR LOS DOCENTES ANTE CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO PRINCIPAL.

ABG. GABRIEL IÑIGUEZ DOCENTE, DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA-MIEMBRO PRINCIPAL.

SRTA. MARTHA ALVARADO ESTUDIANTE, REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO-MIEMBRO PRINCIPAL.

Via Machala Pasaje \* Telf 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Página 6 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCION N°245/2018** 

ING. EVELYNG PRADO DOCENTE, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARO-MIEMBRO ALTERNO.

ECON. LUIS BRITO DOCENTE, REPRESENTANTE PRINCIPAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARO-MIEMBRO ALTERNO.

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.

En función del artículo 24 de la Reforma Integral al Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo máximo de 25 días para presentar su informe final, a partir del inicio del proceso disciplinario.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el derecho al debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente, que ejerzan el derecho a la legítima defensa.

Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales; quien en el marco de sus deberes y atribuciones realizará y elaborará en coordinación con los Miembros de la Comisión, todas las actividades y diligencias necesarias que permitan que el presente proceso disciplinario se realice garantizando el derecho al debido proceso y legítima defensa a los sujetos procesales, particularmente, en el momento de realizar y/o elaborar el informe final del proceso.

## **DISPOSICION GENERAL:**

rerrenna km. 5 1/2 Via Machala Pasaje \* Lell: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al estudiante denunciante.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a los estudiantes denunciados.

CUARTA.- Notificar con la presente resolución a al secretaria abogada de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Página 7 | 8



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCION N°245/2018

QUINTA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Procuraduría General de la UTMACH.

SEXTA.- Notificar con la presente resolución al decano de la Unidad Académica de Ciencias Empresariales.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 02 de mayo de 2018

Machala, 02 de mayo de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mgs. SECRETARIA GENERAL UTMACH



CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original

Machala, 1 1 MAY 2018

Abg. Yomar Torres Machuca, Mgs. SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA